



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1034**-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, **22 JUN. 2017**

VISTO:

El Informe Legal N° 1000-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-EECH, de fecha 25 de mayo de 2017; la Resolución Jefatural N° 479-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de julio de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 479-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de julio de 2016, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con quien en vida fuera la adjudicataria **VILMA LA TORRE MAZZINI**; respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 6, Sector D, Grupo Residencial 3, Barrio IX**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01031475**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado. Comprendiendo en los efectos de la resolución contractual la inscripción de la Hipoteca otorgada a favor de **ORION CORPORACION DE CREDITO EMPRESA DE CREDITO DE CONSUMO ECC**, la misma que obra inscrita en el **Asiento 00002** de la citada partida registral; asimismo se comprendió en los efectos de la presente resolución de contrato a la sucesión de **VILMA LA TORRE MAZZINI**;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **05 de octubre de 2016** se notificó mediante publicación en los diarios El Callao y El Peruano a la sucesión de la adjudicataria **VILMA LA TORRE MAZZINI** y con fecha **30 de enero de 2017**, se notificó también mediante publicación en los diarios El Callao y El Peruano a **ORION CORPORACION DE CREDITO EMPRESA DE CREDITO DE CONSUMO ECC**, la Resolución Jefatural N° 479-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP; respectivamente, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; conforme se encuentra acreditado en el Memorandum N° 537-2017-GRC-GGR/OTDyA de fecha **09 de marzo de 2017**, que hace remisión al Informe N° 0111-2017-GRC-GGR-OTDyA/MP de fecha **07 de marzo de 2017**, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;



Que, al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural N° 479-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que ésta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la Resolución Jefatural N° 479-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de julio de 2016, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, asimismo, estando a que en la Resolución Jefatural N° 479-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de julio de 2016, se advierte que adolece de errores materiales, toda vez que en el **Artículo Tercero** de la **Parte Resolutiva**; del mencionado acto administrativo; se consignó erróneamente como se señala a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO TERCERO

DICE:

"(...), la Sucesión Intestada de **VILMA LA TORRE MAZZINI** o **VILMA N. LA TORRE DE ARTICA** (según Ficha RENIEC), (...)"

DEBE DECIR:

"(...), la Sucesión de **VILMA LA TORRE MAZZINI** o **VILMA N. LA TORRE DE ARTICA** (según Ficha RENIEC), (...)"



Que, en razón de lo expuesto, en el considerando precedente y en aplicación de lo dispuesto en el **Artículo 201° de la Ley N° 27444**¹ - Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de la presente se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material antes indicado;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

¹ **Artículo 201.- Rectificación de errores**

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES RAMA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUARSE por integración la **Resolución Jefatural N° 479-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP**, de fecha **07 de julio de 2016**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 6, Sector D, Grupo Residencial 3, Barrio IX**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01031475**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, de oficio, el error material contenido en el **Artículo Tercero** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 479-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPYPPNP**, de fecha **07 de julio de 2016**, quedando consignado como:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO TERCERO

"(...), la Sucesión de **VILMA LA TORRE MAZZINI** o **VILMA N. LA TORRE DE ARTICA** (según Ficha RENIEC), (...)"

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00003** de la Partida Registral N° **P01031475**.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE a los administrados con interés en el presente procedimiento administrativo la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao
CPC. Guillermo Augusto Cisneros Tamayo
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

